

Buenos Aires. 13 de noviembre de 1957

EXpte: 101.363/57

EL H. CONSEJO DE UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R e s u e l v e :

Art. 1º.- Aprobar en la siguiente forma el plan de Estudios y Régimen de Enseñanza correspondiente a la Escuela de Agronomía e-levado por la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

"Art. 1º.- En la escuela de Agronomía se dictarán las siguientes materias para los estudiantes que aspiren al título de Ingeniero Agrónomo:-

1. Matemáticas
2. Física
3. Química General e Inorgánica
4. Botánica Agrícola
5. Dibujo
6. Química Orgánica
7. Química Biológica
8. Anatomía y Fisiología Animal
9. Climatología y Fenología Agrícolas
10. Fisiología Vegetal y Fitogeografía
11. Cálculo Estadístico y Biometría
12. Zoología Agrícola
13. Fitopatología
14. Microbiología Agrícola
15. Genética y Fitotecnia
16. Topografía
17. Química Analítica
18. Edafología
19. Economía Política
20. Mecánica Aplicada
21. Maquinaria Agrícola
22. Zootecnia General
23. Agricultura General
24. Hidrología Agrícola
25. Zootecnia Especial I (Bovinotecnia)
26. Zootecnia Especial II (Ovinotecnia, Porcinotecnia, etc.)
27. Forrajicultura
28. Cerealicultura
29. Fruticultura
30. Dasonomía
31. Cultivos Industriales
32. Horticultura
33. Floricultura
34. Química Agrícola
35. Industrias Agrícolas I (Lácticas)
36. Industrias Agrícolas II
37. Zootecnia Especial III (Granja)
38. Economía Rural
39. Administración Rural

CARACTER Y DISTRIBUCION DE LAS MATERIAS

"Art. 2º.- Por su carácter, las asignaturas del plan de estudios se dividen en obligatorias y optativas. Las materias obligatorias son las que a continuación se detallan:

1. Matemáticas
2. Física Biológica
3. Química General e Inorgánica
4. Botánica Agrícola
5. Dibujo
6. Química Orgánica
7. Química Biológica
8. Anatomía y Fisiología Animal
9. Climatología y Fenología Agrícolas
10. Fisiología Vegetal y Fitogeografía
11. Cálculo Estadístico y Biometría
12. Zoología Agrícola
13. Fitopatología
14. Microbiología Agrícola
15. Genética y Fitotecnia
16. Topografía
17. Química Analítica
18. Edafología
19. Economía Política
20. Mecánica Aplicada
21. Maquinaria Agrícola
22. Zootecnia General
23. Agricultura General
24. Hidrología Agrícola
25. Zootecnia Especial I (Bovintecnia)
26. Zootecnia Especial II (Ovinotecnia, Porcintecnia).
27. Forrajicultura
28. Cerealicultura
29. Fruticultura
30. Pasencia
31. Cultivos Industriales
32. Industrias Agrícolas (I) (Lácticas)
33. Economía Rural
34. Legislación Agraria

Las materias optativas son las siguientes:

1. Industrias Agrícolas II
2. Horticultura
3. Floricultura
4. Zootecnia Especial III (Granja)
5. Química Agrícola
6. Parques y Jardines
7. Administración Rural
8. Construcciones Rurales
9. Primeros Auxilios de Veterinaria

"Art. 2º.- Los alumnos que aspiren al título de Ingeniero Agrónomo deben aprobar la totalidad de las materias obligatorias y tres optativas, además del Trabajo de Intensificación y del examen final de graduación, establecido en los artículos 5º y 10º.

TRABAJOS DE INTENSIFICACION

"Art. 5º.- El alumno eligirá por lo menos una materia, de las que integran el plan, para realizar en la cátedra correspondiente, un trabajo de intensificación. Dichos trabajos tienen por finalidad que el alumno profundice sus conocimientos, se ejercite en los métodos de la investigación y la experimentación y aborde la solución de un problema concreto. Por su carácter los trabajos podrán ser de laboratorio, de seminario, de campo, de bibliografía, etc. Serán dirigidos por un profesor titular, con la colaboración de los docentes auxiliares. Una vez concluido, el trabajo será juzgado por el profesor y los docentes que hayan colaborado en su dirección. La aprobación del trabajo de intensificación, es requisito indispensable para la obtención del título

DURACION DE LOS CURSOS

"Art. 6º.- El año lectivo se divide en dos períodos semestrales y las materias que integran el plan, se dictarán preferentemente, en un semestre, salvo aquellas que, por su carácter sea indispensable hacerlo en dos semestres.

INGRESO

(I). "Art. 7º.- Pueden ingresar a la Escuela de Agronomía (Facultad de Agronomía y Veterinaria) previa aprobación de curso o examen de ingreso:

- a) Los bachilleres egresados por los Colegios Nacionales, del Ministerio de Educación, o reconocidos por éste.
- b) Los egresados de las Escuelas Industriales de primera categoría de la Nación (plan de seis o siete años).
- c) Los egresados del Colegio Militar, Escuela Naval y Escuela de Aviación Militar.
- d) Los egresados de los Liceos Militares y Navales.
- e) Los maestros normales nacionales.
- f) Los egresados de las Escuelas de Comercio de la Nación.
- g) El título expedido por otras Universidades Nacionales o previa inscripción en ellas, será también habilitante si se hubiesen cumplido los requisitos establecidos precedentemente.

(II). "Pueden ingresar a la Escuela de Agronomía (Facultad de Agronomía y Veterinaria) sin rendir examen de ingreso:

- a) Los egresados Universitarios.
- b) Los Profesores de enseñanza secundaria, diplomados.-
- c) Los bachilleres egresados del Colegio Nacional de Buenos Aires del Instituto Libre de Segunda Enseñanza, o de otros establecimientos nacionales con planes de seis años equivalentes a los Institutos precitados, y Colegio Nacional Comercial Carlos Pellegrini.-

(III). Los estudiantes con títulos o certificados de estudio expedidos por autoridades oficiales extranjeras, y similares a los exigidos en el punto (I), podrán ingresar en iguales condiciones que los estudiantes argentinos, previa aprobación de equivalencia al bachillerato argentino.

- Cada profesor decidirá cuales son las materias cuya aprobación es previa e indispensable, para cursar la asignatura a su cargo.
- La correlación de materias será establecida previo estudio de las propuestas efectuadas por los profesores.
- La Facultad establecerá el número máximo de materias que podrán inscribirse por año los alumnos.

CATEGORIAS DE ALUMNOS

"Art.9.- Hay dos categorías: regulares y libres.

Alumnos regulares: Son los que figuran inscritos en las materias y han asistido y cumplido con el 75% de los trabajos prácticos. Para la determinación de ese porcentaje se tendrá en cuenta el aprovechamiento que haya hecho el alumno y no la mera concurrencia a las prácticas. El profesor puede establecer, si lo considera necesario, la obligatoriedad de determinados trabajos prácticos. Su incumplimiento significa pasar a la categoría de alumno libre. El número de tales trabajos no puede exceder del 30% del total y la condición de "trabajo obligatorio" debe constar en el programa de la materia. No se admitirá la inclusión de nuevos alumnos regulares en las listas, una vez iniciado el cuatrimestre.

- Alumnos libres: Son los que no figuran en las listas de inscripción o los que a pesar de figurar en ellas, no han cumplido con el mínimo de 75% de trabajos prácticos aprobados.

REGIMEN DE PROMOCIONES

"Art.10.- Para ser promovido en una materia, el alumno debe aprobar un examen que permita valorar su preparación. Para calificar el examen se estimarán en el estudiante sus conocimientos, su actitud para el estudio, su capacidad de razonamiento, su espíritu crítico, la claridad de expresión, el lenguaje técnico, etc.

- El reglamento establecerá las condiciones generales a que habrán de ajustarse los exámenes de promoción pero en cada materia o grupos de materias, se admitirán modalidades propias propuestas por los profesores, sujetas a la aprobación de las autoridades de la Facultad. El tribunal examinador de cada materia estará integrado por personal de la cátedra y de otras cátedras afines. Los profesores adjuntos podrán integrar el tribunal de su materia y/o el de materias afines.

- Los Jefes de trabajos prácticos podrán formar parte únicamente del tribunal de su materia. El profesor dentro de su cátedra puede utilizar el sistema que crea más conveniente para valorar el grado de aprovechamiento de la enseñanza impartida. Dichos sistemas pueden consistir en cuestiones, resoluciones de problemas, pruebas parciales, etc. Los alumnos que hayan seguido un curso paralelo rendirán examen ante un tribunal especial.

- Las materias de promoción u otras que no requieran para su aprobación un examen final, serán calificadas con aprobado o insuficiente. Las materias optativas no podrán ser cambiadas en el caso de merecer un insuficiente. El alumno que fracasado en una de ellas debe aprobar necesariamente la misma materia.

- Trabajo final de promoción: Se implanta el examen final de graduación tomado sobre la base de un trabajo relacionado con un tema de la carrera. Dicho trabajo, podrá ser de carácter experimental, un ensayo, un proyecto original, etc. Los trabajos de intensificación debidamente cometados, podrán constituir trabajos finales de promoción.

"Art.11.- Epocas de exámenes: Los llamados a examen se hacen en marzo, julio, noviembre y diciembre.

CURSOS PARALELOS

//////

con carácter de Docentes libres, a todos los especialistas que pueden dictar cursos sobre temas relacionados con la cátedra.

INTERCAMBIO DE DOCENTES

"Art.14.- El profesor titular de una cátedra puede ceder de acuerdo con la reglamentación que se establecerá, el dictado de temas de su asignatura a profesores de otras Facultades Argentinas o Extranjeras. El número de clases dictadas por esos colaboradores no podrá exceder el 10% del total.

ORGANIZACION DE DEPARTAMENTOS

"Art.15.- Hasta tanto no pueda estructurarse una organización racional de la enseñanza impartida en la Universidad con el régimen de departamentos que agrupen las materias comunes y afines de las diversas Facultades que la integran, las materias de índole profesional de la carrera de agronomía se agruparán por afinidad constituyendo departamentos dentro de la Facultad, a fin de coordinar e intensificar la enseñanza y la investigación científica en cada Departamento estará a cargo de un Director y de una comisión departamental. El funcionamiento de los departamentos se ajustará a la reglamentación respectiva que se dictará al efecto.

ESPECIALIZACION DE GRADUADOS

"Art.16.- La Facultad organizará un sistema de enseñanza especializada destinada a crear la posibilidad de profundizar estudios con posterioridad a la obtención del título de ingeniero agrónomo.

"Art.17.- La Facultad someterá a la brevedad posible, a la aprobación del Consejo Universitario, la pertinente reglamentación sobre otorgamiento de premios universitarios para los alumnos que se inicien con estos planes de estudios.

"Art. 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección de Títulos y Planes y archívese.-

RESOLUCION Nº: 1.184

FDO. ALEJANDRO CEBALLOS
Carlos M. Caride Ceballos

E S C O P I A